



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 767 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 DIC 2021.

VISTO El Informe N°340-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 2054000 y Reg. Exp. N° 1528414; Opinión Legal N°065-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jpa y la Queja por defecto de tramitación interpuesto por Rita Gamonal Flores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por Rita Gamonal Flores, presenta queja por defecto de tramitación dirigiéndola en contra del Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, teniendo como fundamento lo siguiente: **a)** Se formula queja por defecto de tramitación por infracción de los plazos establecidos legalmente respecto a la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°081-2021/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de febrero de 2021, **b)** Se exige el cumplimiento de los artículos 39, 86.6 y 142.2 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en esa línea debemos indicar que el artículo 39 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor”;

Que, en ese entender el artículo 86 numeral 6 sobre los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos, establece: “Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática”;

Que, se debe de señalar que el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica no tiene la condición de autoridad, así como tampoco tiene competencia para resolver procedimientos de evaluación previa;

Que, con la finalidad de resolver el pedido de nulidad formulado por la recurrente la Dirección Regional de Asesoría Jurídica ha requerido a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Departamental de Huancavelica el informe necesario para resolver lo solicitado mediante Memorandum N°146-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 15 de octubre de 2021 reiterándose el pedido mediante Memorandum N°162-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ de fecha 22 de noviembre de 2021;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°065-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jpa de fecha 01 de diciembre de 2021, conviene en declarar **INFUNDADA** la queja formulada por Rita Gamonal Flores contra el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, toda vez que no puede atribuirse





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 767 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 DIC 2021

al citado director la comisión de un deber infringido ya que la solicitud de nulidad formulada no se dirigió al citado Director, así también que este ha cumplido con diligenciar al Hospital departamental de Huancavelica la información requerida para atender la solicitud de Nulidad presentada, por lo que el referido Director no tiene la condición de autoridad, así como tampoco tiene la competencia para resolver procedimientos de evaluación previa;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°298-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por Rita Gamonal Flores de fecha 19 de noviembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBA/gen

